"CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, ATENCIÓN Y LOGISTICA INTERNA PARA OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y

DESARROLLO TERRITORIAL" No. MG-003/2020

Nosotros, JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA, de /////////////////////////////////////; actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número NOVENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha //////////////////////////////////////////, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL CONTRATANTE" y por otra parte ROLANDO ARTURO CASTAÑEDA HUEZO, ////////////////////////////////////////////; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIGES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ///////////////////////////////////////////////; personería que acredito

con: Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las //////////////////// horas del día //////////////////////////, ante los oficios Notariales de //////////////////////////////, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedad, el día ////////////////////////////////////////////////////////////////, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad social se encuentra realizar cualquier actividad de comercio, desarrollo, inversión y prestación de todo tipo de servicios; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad será confiada al Administrador Único o a una Junta Directiva en su caso, quienes durarán en sus funciones un máximo de SIETE años, pudiendo ser reelectos; habiendo sido electa en la misma Escritura de Constitución la primera Administración de la Sociedad, del cual resultando electo como Administrador Único Propietario, para un período de siete años; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA, ATENCIÓN Y LOGISTICA INTERNA PARA OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la recomendación de adjudicación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Análisis de Ofertas del referido proceso, y suscrita por Rodrigo Javier Ayala Claros, dándole cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, expedido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve; el siguiente "CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, ATENCIÓN Y LOGISTICA INTERNA PARA OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBTETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA, se obliga a prestar a EL CONTRATANTE, el servicio de limpieza,

atención y logística interna para oficinas del Consejo Nacional de Ordenamiento y
Desarrollo Territorial, de acuerdo al detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | - Barrido, mopeado y trapeado de piso de toda la edificación |
|  |  | Limpieza y desinfección de servicios sanitarios |  |
|  |  | Extracción de basura de los recipientes hacia basurero general |
|  |  | Eliminación de tela de arana |  |  |
|  |  | - Limpieza exterior e interior de vidrios accesibles |  |
|  |  | Limpieza de Oasis de agua pura |  |
|  |  | Limpieza de mobiliario y equipo de oficina |  |
|  |  | Limpieza áreas de cocina, comedor y su equipamiento |
| 2 PERSONAS | - Todas aquellas actividades inherentes al servicio requerido |
|  |  | - Servicio logístico para la atención a personal de la unidad y usuarios |
|  |  | - Entrega de correspondencia y documentación interna y externa. |
|  |  | - Apoyo administrativo organización de archivo y otros. |
|  |  | - Se requiere que al menos una persona asignada cuente con licencia de |
|  |  | conducir liviana, con mínimo de 3 años de vigencia. |
| - La Empresa deberá suministrar los insumos de limpieza mínimos y necesarios que el |
| proveedor deberá de entregar de forma mensual y trimestralmente bajo los siguientes |
| términos: |  |  |  |  |
|  | INSUMOS Y EQUIPO | ENTREGA |
| Cantidad | MENSUAL | TRIMESTRAL |
| 2 | Paquete de bolsa grande X 5 | o |  |
| 2 | Paquete de bolsa mediana X10 | e |  |
| 2 | Paquete de bolsa pequeña X10 | e |  |
| 3 | Barras de jabón | e |  |
| 2 | Tarros de lavaplatos | e |  |
| 1 | Bolsas de lKg cada una de detergente | e |  |
| 2 | Limpiador Plague para madera |  | E |
| 3 | Mascón verde abrasivo | « |  |
| 3 | Trapeador |  | E |
| 3 | Franelas absorbentes |  | E |
| 1 | Caja de guantes |  | E |
| 1 | Escoba |  | « |
| 1 | Cubeta |  | E |
| 1 | Guacal |  | E |
| 1 | Pala mango largo plástica |  | E |
| 1 | Palo de trapeador |  | E |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Cepillo de mano |  | • |
| 1 | Cepillo para inodoro |  | • |
| 2 | Atomizadores rociadores |  | • |
| 1 | Galones de lejía | • |  |
| 1 | Galón de limpiavidrios | • |  |
| 2 | Galones de aroma desinfectante | • |  |
| 12 | Pastillas para baños extra duración olores variables | « |  |
| 2 | Sistema de desodorización electrónico con fragancia para urinario. | « |  |
| 2 | Servicio de rejillas anti salpicaduras modelol.O para urinario con aroma. | 0 |  |

LA CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el
presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y
Condiciones Generales establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte
integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestarán, y
proporcionarán todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo.
Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido
en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato,
debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las
omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA:
DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta
contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del
Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La
Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; c) El Acta de
Adjudicación con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; d) El Acuerdo de
Administradores del Contrato número TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo
de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha tres de enero de dos mil veinte; e) La
Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del
presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato
prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE
ENTREGA. PLAZO PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo de prestación del servicio

4

objeto del presente contrato a será de un día hábil posterior a la Emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de forma mensual, en horario y días de atención de oficina establecido por el Administrador del Contrato. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado en las Instalaciones del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, ubicadas sobre quinta calle poniente, N° 4038, entre 77 y 79 avenida norte, Colonia Escalón, eventualmente podrá prestar el servicio donde el Consejo lo designe, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, El monto total por el servicio de limpieza, atención y logística interna para la oficina del consejo de ordenamiento y desarrollo territorial, será por un monto total de hasta DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$12,369.84), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CANTIDADDE PERSONAS | UNIDAD OMEDIDA | DESCRIPCION DEL SERVICIO | PRECIO UNITARIO(IVA INCLUIDO) | PRECIO MENSUAL(IVA INCLUIDO) | MONTO TOTAL HASTA 12 MESES IVA INCLUIDO |
| 2 | SERVICIO | servicio de limpieza, atención y logística interna para la oficina del consejo de ordenamiento y desarrollo territorial | $515.41 | $1,030.82 | $12,369.84 |
| TOTAL | $12,369.84 |

EL CONTRATANTE, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos, conforme a la prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique el respectivo Administrador del Contrato) y el Acta de Recepción firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, el Encargado de Bodega (si aplicare) y el representante de LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL CONTRATANTE, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obligan a prestar el servicio de servicio de limpieza, atención y logística interna para la oficina del consejo de ordenamiento y desarrollo territorial, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales contenidas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se obliga a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún

6

incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL CONTRATANTE a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, LA CONTRATISTA, se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, LA CONTRATISTA deberán presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,236.98), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de enero de dos mil veinte, de Nombramiento de Administrador del Contrato, estará a cargo del Arquitecto Yonny Marroquín Orellana, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales

rj

obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a las contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con las contratistas, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a las contratistas las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si LA CONTRATISTA, incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL CONTRATANTE podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a LA CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar

8

a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, LA CONTRATISTA podrán solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. LA CONTRATISTA, darán aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATANTE, lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL

9

CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA, entreguen el servicio de tina inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o

por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en /////////////////////////////////////. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.